INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL **PROFESIONAL PARA** COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE DIVISIÓN **PRIMERA** LA **DEL** CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA EN ESPAÑA Y ANDORRA PARA LAS **TEMPORADAS 2027/28 A 2031/32** 

🏽 Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

INF/CNMC/238/25

30 de octubre de 2025

www.cnmc.es

RMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

🏽 Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

### **CONTENIDO**

1.	Antecedentes		. 4
2.	Contenido de la propuesta objeto de informe previo		. 4
	2.1.	Descripción de los contenidos audiovisuales	. ţ
	2.2.	Condiciones de explotación de los contenidos audiovisuales	11
	2.3.	Procedimiento para la presentación de ofertas	12
	2.4.	Procedimiento de adjudicación	13
	2.5.	Condiciones generales aplicables a todos los lotes	1 !
3.	Valoración del documento de condiciones de comercialización de los derechos de explotación de contenidos1		
	3.1. Dec	Atribución y comercialización de derechos más allá del Real reto-Ley 5/2015	
	3.2.	Derechos ofertados y condiciones de publicidad y patrocinio	18
	3.3.	Obligaciones de información y colaboración	19
	3.4. adju	Requisitos para la presentación de ofertas y requisitos de dicación	
4.	Concl	usiones	23

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA PRIMERA DIVISIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA EN ESPAÑA Y ANDORRA PARA LAS TEMPORADAS 2027/28 A 2031/32.

INF/CNMC/238/25 LNFP LIGA NACIONAL

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### **Presidenta**

Da. Cani Fernández Vicién

#### Consejeros

- Da. Pilar Sánchez Núñez
- D. Rafael Iturriaga Nieva
- D. Pere Soler Campins
- Da María Vidales Picazo

#### Secretario de la Sala

D. Miguel Bordiú García-Ovies

En Madrid, a 30 de octubre de 2025

Vista la solicitud de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP), que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 3 de octubre de 2025, de elaboración del informe previo a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la primera división del Campeonato Nacional de Liga en España y Andorra para las temporadas 2027/28 a 2031/32, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decretoley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, con su redacción vigente, la SALA DE COMPETENCIA acuerda emitir el siguiente informe.

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

#### INF/CNMC/238/25

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA PRIMERA DIVISIÓN DEL CAMPEONATO DE LIGA EN ESPAÑA Y ANDORRA PARA LAS TEMPORADAS 2027/28 A 2031/32.

INF/CNMC/238/25 LNFP - LIGA - MERCADO NACIONAL

#### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de octubre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) solicitud de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) de elaboración de informe previo a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la primera división del Campeonato Nacional de Liga, en España y Andorra, para las temporadas 2027/28 a 2031/32. Este informe se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante, Real Decreto-ley 5/2015).
- (2) La solicitud de informe de la LNFP, de 3 de octubre de 2025, se acompaña de un documento consistente en las bases de la oferta y un total de cuatro anexos¹.

# 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA OBJETO DE INFORME PREVIO

- (3) Mediante el escrito presentado a la CNMC el 3 de octubre de 2025, la LNFP solicita el informe previo al que alude el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2015 para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la primera división del Campeonato de Liga en España y Andorra.
- (4) Las temporadas ofertadas son 2027/28 a 2031/32.
- (5) El proceso de licitación se recoge en un documento denominado "Procedimiento de solicitud de ofertas: comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga en España. Clientes

¹ Denominados "Cuadro resumen" (anexo 1), "Protocolo vigente para entrevistas e intervenciones de periodistas" (anexo 2), "Formulario de oferta" (anexo 3) y "Plataforma homologación LALIGA" (anexo 4)

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

residenciales de televisión, primera división. Temporadas 2027/28 a 2031/32". Este documento será designado en adelante como PRO.

(6) A continuación, se realiza un resumen del contenido principal del PRO, atendiendo al literal del texto, que posteriormente será objeto de valoración.

#### 2.1. Descripción de los contenidos audiovisuales

- (7) Tras una introducción en que se expone que el procedimiento de comercialización es, según la LNFP, conforme con el Real Decreto-Ley 5/2015 y con su disposición adicional segunda, el PRO describe los lotes a los que pueden optar los candidatos.
- (8) En concreto, los lotes, cuya distribución podrá realizarse a través de cualquier medio o plataforma, de pago o en abierto, son los siguientes:
  - Opción A:
    - a. Lote A: Diez partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA.

#### Opción B

- a. Lote B.1: Nueve partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA. El adjudicatario podrá emitir hasta un máximo de 26 partidos del Real Madrid C.F. y otros 26 partidos del F.C. Barcelona, incluyendo: los dos partidos entre el Real Madrid C.F. y el F.C. Barcelona denominados "El Clásico"; los dos partidos entre el Real Madrid C.F. y el Club Atlético de Madrid y los dos partidos entre el F.C. Barcelona y el Club Atlético de Madrid.
- b. Lote B.2: Un partido por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. El adjudicatario no podrá emitir ninguno de los partidos incluidos en el Lote B1 pero sí la ida o vuelta de partidos que enfrenten a Clubes/SAD de la misma Comunidad Autónoma.

#### Opción C

 a. Lote C.1: Nueve partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

por LALIGA. Este Lote incluye los dos partidos entre el Real Madrid, C.F. y el F.C. Barcelona. Sí podrá emitir hasta un máximo de 28 partidos del Real Madrid C.F. y otros 28 partidos del F.C. Barcelona. El Adjudicatario no podrá emitir la ida y la vuelta de partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid.

b. Lote C.2: Un partido por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. El adjudicatario no podrá emitir la ida y la vuelta de partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid. El Adjudicatario no podrá emitir ninguno de los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona. Sí podrá emitir hasta un máximo de diez partidos del Real Madrid C.F. y otros diez partidos del F.C. Barcelona.

#### Opción D

- a. Lote D.1: Cinco partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA. El adjudicatario podrá emitir hasta un máximo de 19 partidos del Real Madrid C.F. y otros 19 partidos del F.C. Barcelona, incluyendo: un partido entre el Real Madrid C.F. y el F.C. Barcelona, que se dispute en la segunda vuelta; un partido que enfrente al Real Madrid C.F. con el Club Atlético de Madrid y un partido que enfrente al F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid. El Adjudicatario no podrá emitir la ida y la vuelta de Real Madrid C.F. o F.C. Barcelona con cualquiera de estos clubes: Valencia C.F., Athletic Club de Bilbao y Sevilla F.C.
- b. Lote D.2: Cinco partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Se aplican las mismas condiciones en cuanto a los partidos incluidos que en el lote anterior.

#### Opción E

a. Lote E.1: Siete partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA. El adjudicatario podrá emitir hasta un máximo de 19 partidos del Real Madrid C.F. y otros 19 partidos del F.C. Barcelona, incluyendo: un partido entre el Real Madrid C.F. y el F.C. Barcelona, que se dispute en la segunda vuelta; un partido que enfrente al Real Madrid C.F. con el Club Atlético de Madrid y

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

- un partido que enfrente al F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid.
- b. Lote E.2: Tres partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Se aplican las mismas condiciones en cuanto a los partidos incluidos que en el lote anterior.

#### Opción F

- a. Lote F.1: Siete partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA. El adjudicatario podrá emitir hasta un máximo de 26 partidos del Real Madrid C.F. y otros 26 partidos del F.C. Barcelona que incluyen: los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona; los dos partidos que enfrenten a Real Madrid C.F. y el Club Atlético de Madrid y los dos partidos que enfrenten a F.C. Barcelona y el Club Atlético de Madrid.
- b. Lote F.2: Tres partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. El adjudicatario no podrá emitir ninguno de los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona. Además, tampoco podrá emitir ninguno de los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. con el Club Atlético de Madrid ni los dos partidos que enfrenten al F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid. Podrá emitir hasta un máximo de 13 partidos del Real Madrid C.F. y otros trece 13 partidos del F.C. Barcelona.

#### Opción G

- a. Lote G.1: Siete partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. Podrá optarse por su retransmisión a través del canal LALIGA Primera, producido por LALIGA. El adjudicatario podrá emitir hasta un máximo de 28 partidos del Real Madrid C.F. y otros 28 partidos del F.C. Barcelona, que incluyen: los dos partidos entre el Real Madrid, C.F. y el F.C. Barcelona, los dos partidos que enfrenten a Real Madrid y el Club Atlético de Madrid y los dos partidos que enfrenten al F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid.
- b. Lote G.2: Tres partidos por jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva. El adjudicatario no podrá emitir ninguno de los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona. Además, tampoco podrá emitir

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

ninguno de los dos partidos que enfrenten al Real Madrid C.F. con el Club Atlético de Madrid ni los dos partidos que enfrenten al F.C. Barcelona con el Club Atlético de Madrid. Podrá emitir hasta un máximo de 13 partidos del Real Madrid C.F. y otros trece 13 partidos del F.C. Barcelona.

- (9) El PRO aclara que LALIGA procederá posteriormente a la comercialización separada de:
  - Un partido de cada jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en directo y en exclusiva, para su emisión en televisión en abierto si finalmente se adjudica la opción A; o el mismo contenido, en no exclusiva, si finalmente se adjudica alguna de las restantes opciones.
  - Los partidos Primera y Segunda División para su comercialización y explotación en establecimientos públicos (Horeca).
  - Otros contenidos del Campeonato Nacional de Liga de cada partido del Campeonato Nacional de Liga de Primera División y de Segunda División (incluyendo los play-offs), en exclusiva, para su emisión a través de televisión o Internet, en pago o en abierto.
- (10) De forma adicional se incluyen una serie de derechos accesorios, a saber:
  - Resúmenes: los adjudicatarios podrán emitir resúmenes de hasta doce minutos de los partidos en no exclusiva. El adjudicatario se compromete a entregar a la LNFP una licencia de uso y explotación de las mejores imágenes, no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su grabación, las cuales pasarán a formar parte de los archivos de la LNFP para su uso propio.
  - Resúmenes cortos: los adjudicatarios podrán emitir imágenes de los partidos que se disputen en cada jornada con una duración de ciento ochenta segundos por partido.
  - · Mini-clips en semidirecto.
  - Imágenes de no juego.
  - Clips en redes sociales.
  - Entrevistas previas y post-partido.

Por último, según el PRO los adjudicatarios podrán solicitar a la LNFP "ciertas acciones", y la LNFP propondrá estas acciones a los Clubes/SADs, que voluntariamente podrán aceptar o no.

(11) El PRO establece que los adjudicatarios deberán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas co-oficiales en aquellos territorios en los exista una lengua co-oficial, incluyendo tanto el



Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

audio que proporcione el adjudicatario como las distintas opciones que puedan ofrecer otros prestadores del servicio audiovisual radiofónico y otras locuciones facilitadas por LALIGA. Esta obligación sólo aplicará a los partidos que disputen los Clubes/ SADs pertenecientes a territorios que tengan una lengua co-oficial junto con el castellano, siendo suficiente el acceso al audio de prestadores del servicio radiofónico en los territorios que emitan en su respectiva lengua co-oficial.

- (12) En cuanto a la posibilidad de sublicencia, el PRO establece los adjudicatarios podrán sublicenciar total o parcialmente la explotación de su contenido con autorización previa y expresa de la LNFP, que podrá denegar la sublicencia cuando:
  - El potencial sublicenciatario haya contraído una deuda con LNFP (o sus filiales) y/o existan procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación con el citado impago de cantidades adeudadas.
  - El potencial sublicenciatario ponga a LNFP en una situación de riesgo reputacional con motivo, por ejemplo, de la emisión en su plataforma de contenidos audiovisuales inadecuados socialmente.
  - El potencial sublicenciatario haya sido condenado o esté siendo investigado por incumplimientos de la normativa de propiedad intelectual o cualquier otra normativa relacionada con la explotación de contenidos audiovisuales.
  - El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los contenidos audiovisuales contrario a lo establecido en el presente procedimiento.
- (13) Se aclara, en referencia a la sublicencia, que la referencia al "potencial sublicenciatario" comprende tanto a la entidad que pudiera suscribir el contrato de sublicencia como a cualquiera de las entidades que forman parte del grupo empresarial, incluida su empresa matriz, así como a posibles incumplimientos que tengan origen en los miembros del Consejo de Administración de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenezca el sublicenciatario.
- (14) El PRO incluye un apartado de derechos excluidos y uso de imágenes por parte de la LNFP y los clubes/SAD participantes, que podrán hacer uso de ciertas imágenes de los partidos de la competición en las condiciones que se detallan a continuación:
  - Imágenes en el entorno audiovisual de la LNFP: la LNFP tendrán el derecho a hacer uso de todos los partidos de la competición, en régimen de no exclusividad, del siguiente modo:
    - a. Sitios web, aplicaciones, plataformas digitales y otros: imágenes de partido

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica



- b. Redes sociales oficiales de la LNFP: imágenes de partido, imágenes de partido de no juego, mini-clips en semi-directo e imágenes previa y post partido.
- Imágenes en el entorno audiovisual de los Clubes/SADs: los Clubes/SADs tendrán el derecho hacer uso de varias imágenes de los partidos que hayan disputado (resúmenes, retransmisión en diferido de los partidos, imágenes de partido de no juego, etc.) en régimen de no exclusividad en los canales de televisión oficial, sitios web, aplicaciones, OTT, museos oficiales y redes sociales.
- Patrocinadores, colaboradores o socios comerciales de la LNFP y de los Clubes/SADs: dispondrán, por cada jornada, de imágenes de hasta tres minutos de duración en total. También podrán utilizar las entrevistas postpartido superflash realizadas por la LNFP o el adjudicatario treinta minutos después de la finalización del partido. Además, podrán utilizar cualquier otra entrevista previa y posterior al partido realizada por la LNFP o el Adjudicatario quince minutos después de que ésta haya tenido lugar.
- Breves resúmenes informativos emitidos por operadores audiovisuales de conformidad con la LGCA.
- (15) En cuanto a la producción de los contenidos, según el PRO la LNFP ostenta la condición de productora de los contenidos audiovisuales². Los adjudicatarios quedarán obligados a cumplir con el reglamento vigente para la retransmisión televisiva y con el protocolo vigente para entrevistas e intervenciones de periodistas. El reglamento para la retransmisión televisiva estará a disposición de los candidatos siempre que se solicite a la LNFP.
- (16) Los adjudicatarios dispondrán de derecho de personalización del contenido audiovisual, el cual se limitará única y exclusivamente a la posibilidad de personalizar sus emisiones durante el juego únicamente mediante el uso de locuciones y comentarios, pudiendo añadir cámaras de personalización y apariciones de sus locutores, narradores, redactores y comentaristas únicamente en la previa, entretiempo y post partido. Además, el adjudicatario se comprometerá a que la personalización de la producción sea realizada de forma positiva, evitando dañar la imagen del Campeonato Nacional de Liga, Clubes/SADs, jugadores, entrenadores y público. En el caso de que se vulnerara estos principios, la LNFP lo comunicará al adjudicatario para que no reincida en su incumplimiento, pudiendo solicitar el relevo de aquellos locutores, narradores, comentaristas y redactores que hayan incumplido los principios citados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La LNFP ampara su pretensión en el artículo 7.1 d) del RDL 5/2015 y el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

### MERCADOS Y LA COMPETENCIA

### 2.2. Condiciones de explotación de los contenidos audiovisuales

- (17) El PRO incluye una serie de condiciones de publicidad, promoción y patrocinio. En concreto, el adjudicatario debe identificar las competiciones del Campeonato Nacional de Liga, incluyendo el logo de la LNFP, su identidad sonora y el logo de su patrocinador principal en cualquier medio y/o soportes.
- (18) Ninguno de los adjudicatarios podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la LNFP que pueda entrar en conflicto con los cinco patrocinadores principales de la LNFP, que, en ningún caso, serán prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- (19) La LNFP dispondrá en cada uno de los contratos de comercialización que vaya a firmar con los adjudicatarios la aparición de su logo en las emisiones, así como la aparición del logo del patrocinador principal de la LNFP. De igual modo, n la explotación de los lotes que contengan partidos para su retransmisión en directo y/o en diferido, se incluirán varios espacios para promoción del Campeonato Nacional de Liga y de sus patrocinadores.
- (20) También se incluyen obligaciones de información, según las cuales los adjudicatarios estarán obligados a proporcionar a la LNFP varios datos<sup>3</sup>.
- (21) Por último, en cuanto a los derechos de propiedad, el PRO establece que los adjudicatarios no tendrán derecho alguno sobre las imágenes de los partidos emitidos excepto por aquellos derechos de emisión y explotación audiovisual descritos en el PRO. Los adjudicatarios deberán conceder a la LNFP una licencia de uso y explotación de los derechos derivados de las posibles grabaciones que los adjudicatarios realicen con sus propios medios autorizados por la LNFP, así como personalizaciones de los contenidos adjudicados durante el máximo tiempo legalmente permitido hasta que pase a dominio público.
- (22) Además, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, los adjudicatarios estarán obligados a devolver o destruir, según decida la LNFP, cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato. Del mismo modo, una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de

\_

11 de 24

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De forma no exhaustiva, cifras de audiencia de la retransmisión de cada uno de los partidos incluidos en cada lote, detalladas minuto a minuto y con detalle de cada pista de audio de la emisión por edad, género, provincia y siempre que técnicamente sea posible por código postal. Asimismo, se aportará ese mismo desglose por tipo de sistema de distribución de la señal y dispositivo. También se deberán aportar cifras de abonados con detalle de altas y bajas, cifras de dispositivos, etc.

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

comercialización, la LNFP ostentará los derechos derivados de su condición de productor de los contenidos audiovisuales objeto del procedimiento.

#### 2.3. Procedimiento para la presentación de ofertas

- (23) Según el PRO, la presentación de una oferta por un candidato supone la plena y estricta adhesión al conjunto de requisitos y disposiciones previstos en el procedimiento. En este sentido, las ofertas presentadas por los candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables. Los candidatos no podrán presentar ofertas condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o lotes o a la concurrencia de determinados eventos.
- (24) Podrán presentar ofertas las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTEs u otra forma jurídica similar) y, en caso de resultar adjudicatarias, podrán emitir simultáneamente los derechos adquiridos, La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato de comercialización que se formalice tras la adjudicación, con una duración al menos hasta su extinción. Los requisitos de solvencia exigidos en este Procedimiento se aplicarán a los socios de la UTE o forma jurídica similar considerados colectivamente como una sola empresa.
- (25) En cuanto a los requisitos generales para los candidatos, podrá participar en el procedimiento toda persona jurídica, española o de cualquier otra nacionalidad que tenga capacidad de obrar, y proporcione la siguiente información:
  - Certificado actualizado de inscripción en el Registro Mercantil del candidato, otorgado por el Registro Mercantil correspondiente o documento equivalente.
  - Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del candidato y de su empresa matriz.
  - En su caso, certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.
- (26) Por su parte, en relación con la solvencia económica y financiera del candidato, deberá acreditar, en referencia a sus últimas cuentas anuales auditadas, o de su empresa matriz, un volumen anual de negocios en al menos uno de los últimos tres años igual o superior a un millón de euros para cada lote, excepto para el lote 1, que será de 20 millones de euros. En el caso de empresas de nueva creación, en lugar de este requisito, se solicitará un aval bancario solidario a primer requerimiento, por una entidad de calidad crediticia de *rating* "A" por importe de 30 millones de euros.
- (27) También se establecen requisitos técnico-profesionales y de distribución. Según el PRO, estos requisitos son opcionales y se usarán con la finalidad de valorar

🏽 Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

la estrategia empresarial a desarrollar por el candidato si resulta finalmente elegido adjudicatario. La acreditación de estos requisitos se realizará mediante una memoria o documento similar donde se detalle:

- La distribución universal del contenido audiovisual dentro del territorio durante la vigencia del contrato de comercialización.
- Descripción del espectro de suscriptores o usuarios al que va a dirigirse el contenido audiovisual, estableciendo los objetivos de audiencia/usuarios que se esperan obtener, proporcionando incluso un objetivo cuantitativo estimado por temporada.
- (28) Los candidatos deberán proporcionar un formulario de declaración responsable en el que conste que:
  - No ha sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.
  - No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no se ha declarado en concurso, no está sujeto a intervención judicial y no ha sido inhabilitado conforme a la normativa concursal aplicable sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes aplicables, en los términos que reglamentariamente se determine.
  - Está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones vencidas, líquidas y exigibles con la LNFP.
- (29) Se incluye un calendario con los hitos del procedimiento, en el que destaca que el plazo de finalización de presentación de ofertas se producirá tres semanas después de la publicación del procedimiento. Por su parte, el plazo de subsanación de defectos u omisiones será de entre tres y cinco días laborables tras el inicio de la valoración de ofertas.

### 2.4. Procedimiento de adjudicación

(30) La LNFP fijará un precio de reserva global para todos los lotes. Será depositado en la sede del Consejo Superior de Deportes (CSD) en la fecha prevista, quien velará por su confidencialidad hasta el día de la apertura de sobres. Según el

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

PRO, el precio de reserva ha sido fijado atendiendo a criterios de mercado, tales como el precio de comercialización de lotes similares adjudicados en temporadas anteriores, actualizando dicho precio. Asimismo, se ha tenido en cuenta el precio de lotes similares en países donde el fútbol es el primer deporte y rentas per cápita y poblaciones equiparadas a las españolas.

- (31) En lo que respecta a la evaluación de la oferta económica, se comenzará por identificar las ofertas económicas recibidas de cada candidato, identificando para qué lote, opción y número de temporadas se han presentado ofertas. A continuación, se calculará el importe medio por cada lote y para las distintas temporadas de vigencia del contrato de comercialización. Una vez calculado el importe medio por temporada, se procederá a incluir la valoración adicional que, en su caso, haya obtenido aquel candidato que mejor haya acreditado el cumplimiento de los requisitos técnico-profesionales y de distribución. En este sentido, se procederá a incrementar el valor de la oferta económica de cada lote hasta un 10% sobre su oferta económica inicial en el caso de que el candidato acredite los requisitos. Seguidamente, se compararán los importes obtenidos para cada Lote y para cada duración (tres, cuatro y/o cinco temporadas) tras incluir la valoración adicional procedente de la evaluación de los requisitos técnico-profesionales y de distribución.
- (32) El último paso consiste en la elección de la mejor opción, para lo que se procederá a la suma de las ofertas económicas más elevadas de los lotes que integran cada opción, eligiendo aquélla que presente la cuantía económica por temporada más elevada, ya sea para tres, cuatro o cinco temporadas.
- (33) El PRO también recoge que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 g) del RDL 5/2015, en caso de que un mismo candidato resultara inicialmente adjudicatario de más de dos lotes dentro de una opción, sin que concurran los requisitos normativos que permitiesen dicha adjudicación, el candidato tendrá derecho a comunicar una prelación de lotes para ser adjudicados, procediendo la LNFP, respecto a aquellos lotes que no puedan ser adjudicados a dicha mejor oferta, a re-adjudicar los lotes a la segunda mejor oferta. No se re-adjudicará el lote a la segunda mejor oferta si la segunda mejor oferta no permitiera alcanzar el precio de reserva.
- (34) El plazo para la firma de los correspondientes acuerdos comerciales será hasta 5 días hábiles desde la adjudicación provisional.
- (35) En el caso de que no se alcance el precio de reserva, el órgano de control para la gestión de los derechos audiovisuales podrá:
  - Optar por proceder a la adjudicación de la opción mejor valorada, junto con todos los lotes que forman parte de ésta;
  - Celebrar una nueva ronda, tras la comunicación del precio de reserva; o

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

- Proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales
- (36) En el caso de que algún lote o lotes quedasen desiertos dentro de la opción adjudicada, la LNFP procederá a celebrar una nueva ronda, tras la comunicación del precio de reserva.

#### 2.5. Condiciones generales aplicables a todos los lotes

- (37) La LNFP se reservará el derecho de modificar las condiciones de este procedimiento y, en particular, la configuración de los lotes o incluso su cancelación en cualquier momento si el desarrollo del mismo y las circunstancias del mercado así lo aconsejan. En todo caso, la LNFP respetará a lo largo de todo el procedimiento los principios de transparencia, competencia y no discriminación entre los candidatos.
- (38) El adjudicatario deberá, siempre y cuando lo ampare y permita la normativa que le resulte aplicable, de proporcionar asistencia razonable y cooperación a la LNFP en materias vinculadas a integridad, incluyendo facilitar la información que legalmente pueda suministrar relacionada con su actividad de apuestas en las competiciones de la LNFP que sea irregular o sospechosa y colaborar, en la medida que le sea posible y permitido con cualquier investigación llevada a cabo por la LNFP relativa a presuntos casos de amaños de partidos.
- (39) El PRO incluye extensas obligaciones de colaboración en materia de lucha contra la piratería. Se citan, de forma no exhaustiva:
  - Aplicación de sistemas DRM ("Digital Rights Management"), rotación de claves, sistemas y medidas para la prevención de la captura de imagen y audio, diferenciación de claves entre diferentes calidades de audio y vídeo.
  - Ayuda a la LNFP para acreditar o justificar documentalmente la carencia de licencia de terceros no autorizados legalmente, así como la limitación de los derechos de aquellos que autorizados exploten abusiva y fraudulentamente los contenidos que le pudieran haber sido licenciados, así como intervenir como perjudicado en los procedimientos judiciales que frente a éstos se insten o en los procedimientos instados por la LNFP.
  - Marcado de la señal en origen, asumiendo su coste, mediante la inclusión de su logo en todas las emisiones que distribuyan a sus clientes.
  - Los adjudicatarios se comprometen a compartir y aplicar frente al fraude audiovisual la inteligencia y experiencia de los departamentos de fraude de los adjudicatarios, constituyendo al efecto una plataforma / asociación desde la que se efectúen, anualmente, al menos tres iniciativas / propuestas normativas en materia de lucha frente al fraude audiovisual, un estudio relativo al impacto y percepción del fraude audiovisual a nivel nacional y una

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

contribución en materia educativa, comprometiéndose a dotar económicamente de forma razonable dicha plataforma por partes iguales con los integrantes de dicha plataforma y con la participación de la LNFP.

(40) El/Los adjudicatario/s deberá/n coordinar con la LNFP durante toda la duración del contrato su estrategia de comunicación y promoción, en medios propios o de terceros, de la competición, encaminada a dotarla de mayor relevancia y valor.

# 3. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS

- (41) El objeto de este informe es la valoración por la CNMC, tal como se establece en el art. 4.3, párrafo segundo del Real Decreto-ley 5/2015, de la propuesta de condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las competiciones de fútbol previstas en dicha norma, en este caso la primera división del Campeonato Nacional de Liga.
- (42) Las condiciones de comercialización objeto de este informe afectan al territorio nacional, más allá de que el territorio relevante engloba también a Andorra.
- (43) El presente informe no tiene por objeto valorar la compatibilidad de las condiciones de comercialización con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), sin perjuicio de que la CNMC pueda en un momento posterior, de oficio o tras una denuncia, investigar la compatibilidad con la normativa de competencia de las actuaciones que finalmente lleve a cabo la LNFP en relación con la comercialización de estos derechos audiovisuales.
- (44) En este sentido, la CNMC realiza las siguientes observaciones a las condiciones de comercialización presentadas por la LNFP para informe previo.

# 3.1. Atribución y comercialización de derechos más allá del Real Decreto-Ley 5/2015

(45) El Real Decreto-Ley 5/2015 establece en su artículo 1.1 su objeto (énfasis añadido)

El objeto de este real decreto-ley es establecer las normas para la <u>comercialización</u> <u>de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales</u> de competiciones futbolísticas...

Dichos contenidos audiovisuales comprenden <u>los eventos que se desarrollen en el terreno de juego</u>, incluyendo las <u>zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo</u>,

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su emisión tanto en directo como en diferido, en su integridad y en versiones resumidas o fragmentadas, destinados a su explotación en el mercado nacional y en los mercados internacionales.

- (46) En este sentido, la apropiación de la condición de productor por parte de la LNFP (apartado 2.7 del PRO) no es conforme con la normativa. La LNFP cita el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 5/2015, según el cual el órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales tendrá, entre otras, competencia para:
  - d) Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de las competiciones oficiales de carácter profesional que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de los partidos y el valor del producto

Tener la facultad de establecer el patrón para la producción no implica que la LNFP pueda considerarse productora, sino que puede marcar los parámetros a los que deberá someterse quien sí ostente esta condición.

- (47) De igual modo, tampoco estaría amparada la pretensión de la LNFP de que "una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, LALIGA, dada su condición de productor de los contenidos audiovisuales objeto del presente Procedimiento, ostentará la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado", pues carece de tal condición de productora.
- (48) Adicionalmente, las restricciones a la personalización del contenido recogidas en el párrafo (16) limitan la libertad de empresa del adjudicatario, no se encuentran amparadas por el Real Decreto-Ley, introducen una gran incertidumbre respecto a su capacidad de actuación y pueden afectar a su capacidad de obtener valor en los derechos adquiridos. Además, la posibilidad de que la LNFP pueda solicitar el relevo de locutores o comentaristas por "dañar la imagen del Campeonato Nacional de Liga, Clubes/SADs, jugadores, entrenadores y público" no debe ignorar el derecho fundamental de libertad de expresión recogido en el artículo 20 de la Constitución. Por todo ello, se recomienda la eliminación de estas restricciones.
- (49) Respecto a la titularidad de los derechos el Real Decreto-Ley señala en su artículo 2:
  - 1. La <u>titularidad de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación</u> <u>de esta ley corresponde a los clubes</u> o entidades participantes en la correspondiente competición.

( )

3. Sin perjuicio de las facultades de las entidades comercializadoras, <u>el club o entidad</u> <u>en cuyas instalaciones se dispute un acontecimiento deportivo de las competiciones a que se refiere el artículo 1 se reservará la explotación de los siguientes derechos:</u>

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica



- a) La <u>emisión en diferido</u> del encuentro a partir de la finalización de la jornada deportiva, siempre que lo haga directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- b) La <u>emisión en directo, dentro de las instalaciones</u> en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.
- 4. Los <u>derechos audiovisuales no incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes</u> o entidades participantes, directamente o a través de terceros.
- (50) La literalidad del Real Decreto-ley 5/2015 (artículo 2 apartados 1, 2 y 4) establece que los clubes son titulares de los derechos audiovisuales (con la carga de la cesión de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales recogidos en el segundo párrafo del artículo 1.1 del Real Decreto-ley) y la LNFP solo puede valerse de ellos si los clubes los ceden en virtud de acuerdos contractuales, siempre que dichos acuerdos respeten la normativa de competencia. La CNMC ya se manifestó sobre este particular, entre otros, en los informes INF/DC/229/22, INF/DC/080/24, INF/CNMC/108/25, INF/CNMC/207/25 e INF/CNMC/208/25.
- (51) Por ello, supone una clara apropiación de derechos que la LNFP incluya las entrevistas y ruedas de prensa si no ha habido cesión expresa por parte de los clubes (apartado 2.3 del PRO). De igual modo, el uso los contenidos audiovisuales recogidos en el apartado 2.6 del PRO exceden el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley en lo que se refiere a la LNFP.
- (52) Finalmente, el PRO establece que en su apartado 2.3.1 que "El Adjudicatario se compromete a entregar a LALIGA, conforme a lo establecido en el apartado 3.5, una licencia de uso y explotación de las mejores imágenes, en formato de compactado, que hubieran sido grabadas con los referidos medios propios no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la grabación de las mismas, las cuales pasarán a formar parte de los archivos de LALIGA para su uso propio en la distribución internacional y en sus entornos digitales en las condiciones establecidas en el apartado 2.6". De nuevo, este derecho de archivo no está contemplado en el Real Decreto-Ley.

## 3.2. Derechos ofertados y condiciones de publicidad y patrocinio

(53) Si bien se valora positivamente la existencia de varias opciones con dos lotes en cada opción, lo que favorece la competencia y es consistente con el artículo 4.4.g del Real Decreto-ley 5/2015, se recomienda la eliminación de la opción A, pues en este caso solo existe un lote y en consecuencia no se puede dar cumplimiento al citado artículo.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica



- (54) De igual modo, se recomienda que el procedimiento se limite a un máximo de tres temporadas, en lugar de las cinco que puede alcanzar en el PRO, lo que permitiría que el mercado de los derechos audiovisuales ofertados no quede cerrado durante un periodo de tiempo excesivamente largo. En este sentido, se reiteran las observaciones del INF/DC/116/21, párrafos 194 a 214.
- (55) Sería conveniente aclarar determinadas cuestiones que pueden introducir incertidumbre en los potenciales candidatos. Así, cuando en el apartado 2 del PRO se establece que en fecha futura se procederá a comercializar "Otros contenidos del Campeonato Nacional de Liga de cada partido del Campeonato Nacional de Liga de Primera División y de Segunda División (incluyendo los play-offs), en exclusiva, para su emisión a través de televisión o Internet, en pago o en abierto", es necesario precisar a que otros concretos contenidos se refiere este apartado, pues su alcance puede ser determinante para que los licitadores puedan delimitar sus propias ofertas. Lo mismo cabe decir de lo dispuesto en el apartado 2.6 del PRO cuando señala que "todos los derechos audiovisuales no incluidos expresamente en los Lotes deberán entenderse excluidos del presente Procedimiento, si bien LALIGA se reserva el derecho a su comercialización en un momento posterior", en tanto que introduce la misma incertidumbre, que debe ser evitada.
- (56) Igualmente, resulta confusa la aclaración, en cada uno de los lotes, según la cual "El contenido audiovisual mencionado en el párrafo anterior también podrá emitirse en diferido y en no exclusiva, incluyéndose además la posibilidad de su difusión bajo demanda", pues da a entender que la posibilidad de la difusión del contenido bajo demanda se da únicamente en la emisión en diferido, cuando no parece haber motivo para excluir la difusión bajo demanda también en directo.
- (57) También existe cierta indeterminación cuando el apartado 2.3.7 del PRO establece que "los Adjudicatarios podrán solicitar a LALIGA ciertas acciones. LALIGA propondrá estas acciones a los Clubes/SADs, que voluntariamente podrán aceptar o no", sin determinar la naturaleza o extensión de estas acciones.
- (58) Por otra parte, el PRO incluye en su apartado 3.2 condiciones referidas a la publicidad, promoción y patrocinio. Estas condiciones, resumidas en los párrafos (17) a (19), inciden negativamente en la libertad de empresa de los adjudicatarios y además puede resultar discriminatoria entre operadores de pago y en abierto, al ser los segundos son más dependientes de la financiación mediante ingresos publicitarios.

### 3.3. Obligaciones de información y colaboración

(59) El apartado 3.3 del PRO incluye una serie de obligaciones de información cuya justificación y proporcionalidad debería evaluada. En concreto, el apartado 3.3 recoge una serie de cifras y datos que el adjudicatario debe proporcionar,

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

recogidos en el párrafo (20) de este informe. La cesión de estos datos es innecesaria a los efectos de la comercialización del Real Decreto-Ley 5/2015 y puede afectar a información confidencial de importancia para el adjudicatario, lo que a su vez podría ser relevante para la aplicación de normativa de competencia.

- (60) Por otra parte, el PRO impone al adjudicatario una serie de obligaciones de colaboración con la LNFP que resultan desproporcionadas. De forma no exhaustiva, se señalan a continuación algunas de estas obligaciones.
- (61) Se ha de asegurar la necesidad y proporcionalidad de las obligaciones impuestas en materia de geo-bloqueo y restricción de copia (y otras análogas, apartado 6.6 del PRO). La redacción del apartado es particularmente imprecisa, pues hace referencia a la obligación de adoptar, "al menos", hasta doce medidas diferentes⁴. Ello da a entender que la necesidad de imponer estas doce medidas, cuya proporcionalidad con el fin pretendido debe evaluarse, es un mínimo que cumplir y la LNFP tiene la facultad de exigir todavía más medidas, con el correspondiente coste asociado al adjudicatario.
- (62) Por su parte, el apartado 6.6.1 del PRO establece una serie de obligaciones generales de suministro de información, marcado e implementación de seguridad de los contenidos que resultan excesivos, en particular conjugándolos con las obligaciones que ya existen en otros apartados del PRO, como las analizadas en el párrafo anterior. La LNFP llega incluso a exigir del adjudicatario "intervenir como perjudicado en los procedimientos judiciales que frente a éstos se insten o en los procedimientos instados por LALIGA", lo que supone una intromisión injustificada en la estrategia legal y el normal funcionamiento corporativo de un tercero, puede llevarle a asumir gastos que sean lesivos para sus intereses, y excede el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015.
- (63) De igual modo, la obligación de que el adjudicatario constituya una plataforma/asociación "desde la que se efectúen, anualmente, al menos tres (3) iniciativas / propuestas normativas en materia de lucha frente al fraude audiovisual, un (1) estudio relativo al impacto y percepción del fraude audiovisual a nivel nacional y una (1) contribución en materia educativa, comprometiéndose a dotar económicamente de forma razonable dicha plataforma" resulta desproporcionada y constituye una

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 - 08018 Barcelona

www.cnmc.es

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aplicación de sistemas DRM ("Digital Rights Management"), rotación de claves, sistemas y medidas para la prevención de la captura de imagen y audio, diferenciación de claves entre diferentes calidades de audio y vídeo, sistemas anti-vpn y geobloqueo (nivel aplicativo y nivel CDN), marcado de señal en origen, medidas de doble factor de autentificación, marcación de señal en CDN, marca de agua visibles para la identificación de usuarios ("fingerprint"), validación de medios de pago siempre y cuando el contenido no se emita en abierto, medidas de protección a nivel de CDN (CAS – "Conditional Access System"), así como implementar medidas para verificar la ubicación de sus abonados

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

nueva carga económica para el adjudicatario que excede el ámbito del procedimiento de comercialización.

(64) Asimismo, la imposición de que "Los Adjudicatarios, con independencia de encontrarse establecidos o no en el territorio, se comprometen, voluntaria, expresa y directamente, y sin necesidad de intervención judicial, a acordar el bloqueo inmediato de aquellos dominios, subdominios, direcciones IP y páginas web que, por vulnerar los derechos de propiedad intelectual y otros derechos afines, les sean notificados por LALIGA o por la entidad por ésta designada" conlleva una inseguridad jurídica que el adjudicatario no tiene por qué asumir, en tanto que constituye a la LNFP en juez de la eventual vulneración de un derecho de propiedad intelectual, facultad de la que la LNFP evidentemente carece.

### 3.4. Requisitos para la presentación de ofertas y requisitos de adjudicación

- (65) El procedimiento de adjudicación contiene disposiciones que pueden resultar imprecisas. Así, se establece que los criterios técnico-profesionales y de distribución son de cumplimiento opcional por parte de los candidatos, pero podrán afectar a la evaluación final de la oferta con una valoración adicional de hasta el 10% sobre su oferta económica (apartado 5.2.1 del PRO). Tampoco se concreta de qué forma se llevará a cabo la evaluación de estos criterios, de qué depende que un candidato pueda alcanzar el 10% de valoración adicional o una cantidad inferior. Ello, unido a que algunos de los criterios técnico-profesionales son difícilmente cuantificables de forma objetiva (estrategia de distribución del lote, descripción del espectro de suscriptores) introduce una discrecionalidad en el procedimiento de adjudicación que debe ser evitada.
- (66) También es importante asegurar la necesidad y proporcionalidad del umbral concreto elegido de 20M€ para la solvencia económica. Si bien se valora positivamente que se pueda cumplir en al menos uno de los últimos tres años, puede resultar un umbral excesivamente alto en relación con el valor de los derechos ofertados y suponer, por tanto, una importante barrera de acceso a la competencia.
- (67) De igual modo, se valora positivamente la posibilidad de cumplir el requisito de solvencia económica mediante la presentación de un aval, si bien esta opción debería estar abierta a todas las empresas candidatas, no solo a las de nueva creación. También se debe evaluar la proporcionalidad en la obligación de que el aval esté respaldado por una entidad de calidad crediticia "A", así como de que en el caso de las empresas de nueva creación la cuantía se eleve a los treinta millones de euros, lo que introduce una discriminación respecto a las empresas ya establecidas.

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

- (68) En cuanto al precio de reserva, sería positivo (para evitar incertidumbre y discrecionalidad de la LNFP) su conocimiento ex ante por parte de los operadores. Por otro lado, la posibilidad (en una primera o segunda) de elegir entre adjudicar los derechos a la mejor oferta recibida o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos supone una excesiva discrecionalidad. Las condiciones en las que la LNFP pudiera elegir entre una u otra opción deberían ser objetivas y transparentes (apartado 5.8 del PRO). Por último, en caso de que se procediera a la comercialización de acuerdo con otras bases (como la LNFP señala al mencionar la comercialización de forma no exclusiva), las condiciones de comercialización deberán ser evaluadas por la CNMC.
- (69)En este sentido, es también conveniente aclarar cómo se procedería a la adjudicación en caso de que no se presentaran ofertas por alguno de los lotes de una opción (esto es, si la oferta ganadora se presentara por ejemplo por el Lote D1, pero no hubiera ofertas por el lote D2). Del mismo modo, cuando el apartado 5.3 del PRO determina que "en caso de que un mismo Candidato resultara inicialmente Adjudicatario de más de dos (2) Lotes dentro de una Opción, sin que concurran los requisitos normativos que permitiesen dicha adjudicación, el Candidato tendrá derecho a comunicar una prelación de Lotes para ser adjudicados", debe tenerse en consideración que ninguna de las dos opciones incluye más de dos lotes, por lo que debe buscarse otra solución, por ejemplo aumentar el número de lotes dentro de cada opción o prever que ningún adjudicatario de estos lotes pueda serlo también de los derechos que posteriormente se liciten según el apartado 2.1 del PRO. Por último, la frase donde se establece que la LNFP podrá "optar por proceder a la adjudicación de la Opción mejor valorada, junto con todos los Lotes que forman parte de ésta" da a entender que podría, llegado el caso, adjudicarse un lote a un adjudicatario que no haya presentado oferta por el mismo, lo que puede generar confusión entre los participantes en el proceso.
- (70) Respecto a los plazos para presentar ofertas y de todo el procedimiento, se recomienda que se introduzca un plazo de al menos cuatro semanas en el plazo para presentar ofertas, así como un plazo superior a los cinco días para la firma de los acuerdos comerciales una vez se proceda a la adjudicación. Esto es especialmente relevante si se tiene en cuenta que las temporadas objeto del PRO empiezan en la 2027/28 y, por tanto, la LNFP no debería tener necesidad de actuar con urgencia.
- (71) Finalmente, en relación con la sublicencia (apartado 2.1.7 del PRO), se valora positivamente que se haya establecido un listado cerrado de causas de denegación, si bien algunas de esas causas son discrecionales. En especial las que se refieren a que "El potencial sublicenciatario ponga a LALIGA en una situación de riesgo reputacional con motivo, por ejemplo, de la emisión en su plataforma de contenidos audiovisuales inadecuados socialmente" o por que haya sido condenado

Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

en sentencia firme o esté siendo investigado por "cualquier otra normativa relacionada con la explotación de contenidos audiovisuales". En este caso, la posibilidad de exclusión por el mero hecho de estar siendo investigado puede vulnerar la presunción de inocencia. Del mismo modo, la referencia a que existan "procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación con el citado impago de cantidades adeudadas" puede condicionar el ejercicio de derechos por parte de deudores. Por último, sería conveniente matizar que la responsabilidad de los incumplimientos que tengan origen en miembros del Consejo de Administración solo debería ser tenida en cuenta si tales incumplimientos proceden de actos derivados de su condición de consejeros.

#### 4. CONCLUSIONES

- (72) Vista la propuesta de comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la primera división del Campeonato Nacional de Liga en España y Andorra, presentada con fecha 3 de octubre de 2025 por la LNFP para la emisión de Informe previo, la CNMC concluye que no cumple con determinados requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2015.
- (73) Con el fin de adecuar la propuesta de comercialización sometida a informe a la norma y a los principios de Competencia, la LNFP debería:
  - Ceñirse a las facultades que le han sido otorgadas conforme al Real Decretoley, esto es, la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de la norma y adecuar el contenido de la oferta de comercialización de derechos a esta facultad, en especial en lo que se refiere a la condición de productor.
  - No dar a entender que son de su propiedad y libre disposición derechos que no le otorga el Real Decreto-ley 5/2015, como derechos de emisión de los que no dispone.
  - Limitar las obligaciones de colaboración por parte del adjudicatario a las indispensables para la comercialización, evitando imponer cargas que resulten desproporcionadas o injustificadas.
  - Garantizar la consecución de un procedimiento transparente y competitivo, en particular en lo referente al procedimiento de adjudicación y la evaluación de los criterios técnico-profesionales.
  - Evitar, en atención al apartado g) del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2015, estructuraciones de las opciones y lotes que conduzcan a la concentración de los derechos en un solo adjudicatario.
- (74) En todo caso, se reitera que la Propuesta de comercialización presentada por la LNFP estará sujeta a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de Defensa de la



[2] Informe: INF/CNMC/238/25 ID: SCLGWD Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

Competencia (LDC), y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en todos aquellos aspectos que excedan el amparo recogido en el Real Decreto-ley 5/2015.

La Presidenta Cani Fernández Vicién

31 de octubre de 2025

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

El Secretario del Consejo Miguel Bordiu García-Ovies 31 de octubre de 2025,

FIRMADO DIGITALMENTE - ]